



Roj: **SAN 891/2025 - ECLI:ES:AN:2025:891**

Id Cendoj: **28079230082025100063**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **8**

Fecha: **07/02/2025**

Nº de Recurso: **569/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **ANA ISABEL GOMEZ GARCIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN OCTAVA

Núm. de Recurso: 0000569/2022

Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 02622/2022

Demandante: SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.

Procurador: D^a. M^a JESÚS GUTIÉRREZ ACEVES

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Abogado Del Estado

Ponente Ilma. Sra.: D^a. ANA ISABEL GÓMEZ GARCÍA

SENTENCIA N^o:

Ilmo. Sr. Pre sidente:

D. FERNANDO LUIS RUIZ PIÑEIRO

Ilmos. Sres. Magistrados:

D^a. MERCEDES PEDRAZ CALVO

D. SANTIAGO PABLO SOLDEVILA FRAGOSO

D^a. ANA ISABEL GÓMEZ GARCÍA

D. EUGENIO FRIAS MARTINEZ

Madrid, a siete de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el presente recurso contencioso administrativo nº **569/22**, interpuesto ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por la Procuradora **D^a. M^a Jesús Gutiérrez Aceves**, en nombre y representación de la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.**, contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, de fecha 22 de diciembre de 2021, en procedimiento sancionador.

La Administración demandada ha estado representada por el Abogado del Estado.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. **D^a. Ana Isabel Gómez García**, Magistrada de la Sección.



ANTE CEDENTES DE HECHO

PRIMERO:El presente recurso contencioso-administrativo se interpuso por la representación procesal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de fecha 22 de diciembre de 2021, en la que se le declaraba responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter muy grave, prevista en el artículo 59 b) de la Ley Postal, consistente en el incumplimiento de los principios, requisitos y condiciones relacionados con la prestación del Servicio Postal Universal, por el incumplimiento de los objetivos de calidad en los plazos de expedición del paquete azul, durante el ejercicio 2019; y se le imponía una multa por importe de 80.001 €.

SEGUNDO:Admitido el recurso, se reclamó el expediente administrativo y se dio traslado de todo ello al actor para que formalizara la demanda, el cual expuso los hechos, invocó los fundamentos de derecho y terminó por suplicar que, previos los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia por la que se declare:

1. *Como pretensión principal, su nulidad de pleno derecho, por vulnerar derechos y garantías susceptibles de amparo constitucional de mi representada.*
2. *Subsidiariamente, su anulabilidad, por falta de motivación y desproporción en la graduación de la sanción.*
3. *Más subsidiariamente, para el caso de no atenderse a lo anterior, que se modere la calificación de la infracción, de muy grave a grave, reduciéndose con ello la cuantía de la sanción a términos más proporcionados, requiriéndose a la demandada para que fundamente de manera suficiente su decisión.*
4. *En caso de estimación, la devolución de los importes abonados por mi representada en concepto de pago de la multa impuesta, junto con los intereses legales devengados desde su pago.*

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA

TERCERO:De la demanda se dio traslado al Abogado del Estado para que la contestara, el cual presentó escrito en el que suplica que se dicte sentencia por la que se desestime el recurso. Con expresa imposición de costas a la parte demandante.

CUARTO:Evacuado trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos, y, por providencia de fecha 17 de enero de 2025, se señaló para votación y fallo el día 5 de febrero del año en curso.

QUINTO:Con fecha 22 de enero de 2025, la Abogacía del Estado presentó escrito de allanamiento a la demanda, solicitando que *"resuelva de conformidad, sin condena en costas"*. Invocando la Sentencia firme de esta Sección, de 2 de junio de 2023, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. y anuló la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de fecha el 29 de julio de 2020, relativa al procedimiento sancionador incoado a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., conforme al Acuerdo de la CNMC, autorizando el allanamiento, y a la autorización del Director General de lo Contencioso de la Abogacía General del Estado.

SEXTO:Por diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 24 de enero de 2025, se dio traslado del escrito de allanamiento a la parte actora, dándole un plazo de 5 días para alegaciones.

SÉPTIMO:La representación procesal de la entidad recurrente presentó escrito en el que manifiesta su conformidad con el allanamiento, y considerando procedente la condena en costas a la Administración, que ha demorado su solicitud de allanamiento hasta la fecha en que la Sala ha decidido fijar fecha para deliberación y fallo, obligando con ello a CORREOS a asumir unos costes de procurador y defensa letrada para la formalización de los correspondientes escritos de demanda y conclusiones que se han demostrado totalmente innecesarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.1 y 74.2 de la Ley de la Jurisdicción, la Administración Pública podrá allanarse presentando testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente, señalando el artículo 75.2 del mismo cuerpo legal que *"Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y les oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho"*.



Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción y no estimándose que el allanamiento planteado implique infracción del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia estimando las pretensiones principales de la parte recurrente en todos sus extremos.

SEGUNDO: Proc ede, en consecuencia, declarar la nulidad de pleno Derecho de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, de fecha 22 de diciembre de 2021, debiendo proceder la demandada a la devolución de los importes abonados por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en concepto de pago de la multa impuesta, junto con los intereses legales devengados desde su pago.

TERCERO: De conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, en el presente caso se estima procedente la imposición de costas a la Administración demandada, puesto que se ha producido el allanamiento después de la contestación a la demanda -oponiéndose a ella-, de la presentación de escrito de conclusiones y cuando ya estaba señalada fecha para votación y fallo del recurso.

Haciendo uso de la facultad que al tribunal otorga el artículo 139.4 de la LJCA, se limitan las costas procesales a 2000 €.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que **estimamos** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a. M^a **Jesús Gutiérrez Aceves**, en nombre y representación de la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E.**, contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, de fecha 22 de diciembre de 2021, la cual declaramos nula, ordenando la devolución de las cantidades abonadas por la recurrente como consecuencia de ella, junto con los intereses legales devengados desde su pago.

Con condena en costas a la Administración demandada, hasta el límite de 2000 €, por todos los conceptos.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción, justificando el interés casacional objetivo que presenta.